

ANTECEDENTES DE HECHO

18D	510174,717	4242510,018
19D	510211,064	4242568,791
20D	510242,995	4242621,966
21D	510266,993	4242651,415
22D	510301,247	4242714,365
23D	510308,587	4242723,091
24D	510332,054	4242769,302

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	509684,211	4241992,382
2I	509693,071	4242011,044
3I	509702,162	4242044,123
4I	509717,873	4242083,108
5I	509739,382	4242113,915
6I	509767,229	4242147,188
7I	509779,026	4242162,382
8I	509797,190	4242180,558
9I	509820,061	4242198,867
10I	509852,217	4242228,489
11I	509884,231	4242254,283
12I	509910,514	4242275,992
13I	509956,409	4242305,739
14I	509996,169	4242330,665
15I	510044,007	4242363,702
16I	510092,972	4242406,212
17I	510137,805	4242453,578
18I	510167,716	4242513,907
19I	510204,233	4242572,954
20I	510236,431	4242626,575
21I	510260,321	4242655,892
22I	510294,605	4242718,897
23I	510301,871	4242727,535
24I	510324,921	4242772,924

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdeperales o San Antón».

VP @ 1965/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdeperales o San Antón» en su totalidad, en el término municipal de Coín, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Coín, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de octubre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 249, de fecha 19 de octubre de 1963, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdeperales o San Antón», en su totalidad, en el término municipal de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

La citada vía pecuaria está catalogada con Prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 9, de fecha 15 de enero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 153, de fecha 7 de agosto de 2008.

En los trámites de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Valdeperales o de San Antón», ubicada en el término municipal de Coín (Málaga), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Vistas las alegaciones presentadas por D. Joaquín González Perdiquer, D. Sebastián Ordóñez Hevilla, en nombre de D. Rafael Ordóñez Pabón, D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez y D. José Guzmán Luque, en representación del Ayuntamiento de Coín, D. Francisco Javier Pabón Agua, Dña. Carmen Pavón Jiménez, en su nombre y en representación de la entidad Proicon, S.L., Dña. Ana Urbaneja y Dña. M.ª Auxiliadora Urbaneja Muñoz, D. José González Hevilla, D. Salvador Gutiérrez Ordóñez, D. Vicente Moncayo Villalobos, D. Francisco Javier Rojo Hevilla, D. Diego Marín Ortega, D. Juan Cachinero Cano, Dña. M.ª del Mar García Narváez, D. Francisco Lozano Lares, Dña. Antonia Pavón Ordóñez, Dña. Mercedes Herrero Martos, D. Manuel Pérez González, D. Antonio Pavón Bandera, D. Antonio Guerra Gallego, Dña. Juana Millán Pacheco, D. José Antonio León Pavón, D. José Francisco Villanueva Martín, Dña. Juana Millán Pacheco y D. José González Bernal, D. Miguel Criado Rivas, D. José Luis Barreda Soria, D. José Enriquez García, Dña. Mercedes Herrero Martos, D. Salvador Gutiérrez Ordóñez, Dña. Isabel y Dña. María del Pilar Gámez González y Dña. Ana González Vázquez, D. José González Hevilla, D. Juan Cachinero Cano, D. Antonio Aguera Gallego, D. Cristóbal Enriquez Guzmán, D. Francisco Javier Rojo Hevilla, D. Vicente Moncayo Villalobos, D. Manuel Pérez González, D. Sebastián Ordóñez Hevilla, D. Manuel Paz Torrico, en nombre y representación de Dña. Odette Dupont, Dña. Ana y Dña. María Auxiliadora Urbaneja Muñoz, D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez, en representación del Ayuntamiento de Coín, D. Salvador González Navarrete, Dña. Antonia y Dña. Fuensanta González Urbaneja, D. Teodoro Serrano Sánchez, D. Rafael Santiago Ordóñez Pabón, D. Antonia Pavón Ordóñez, D. Antonio González Lucena, D. Miguel Ángel y D. Juan Antonio García Macías y D. Antonio García Moreno, se procede a su estimación en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, ajustándose la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha definido la anchura necesaria de 6 metros y la anchura legal de 20 metros, excepto para el tramo de carretera tal y como lo indica la clasificación: «Según dicho acuerdo aprobatorio, el precedente Proyecto no ha tenido otras modificaciones que las derivadas de considerar necesarios con su anchura reglamentaria aquellos tramos de la "Vereda de Valdeperales o de San Antón" por los que discurren carreteras».

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante.

En el trámite de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

- D. Joaquín González Perdiquer señala no haber recibido notificación del inicio del acto de apeo aportando dirección de notificación. Manifiesta que su finca no ha sido modificada hace más de cien años con relación al camino y que su opción personal es que no se estaquee su finca.

- D. Sebastián Ordóñez Hevilla indica que Dña. María Ordóñez Gutiérrez aparece como titular catastral de las parcelas 133 y 128, siendo actualmente el propietario D. Rafael Ordóñez Pabón. También manifiesta su desacuerdo con el deslinde.

Tal y como puede comprobarse en la documentación del expediente ambos interesados fueron requeridos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga para que presentaran documentación acreditativa de su condición de propietario de finca afectada, sin que hasta la fecha hayan realizado aporte alguno, por lo que no podemos entrar a valorar las alegaciones realizadas.

En cuanto al desacuerdo manifestado, hemos de informar que los interesados no presentan documentos que argumenten las manifestaciones realizadas, ni desvirtúen los trabajos realizados por la Administración.

- D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez considera inadecuada la forma de convocatoria del acto de apeo, por las condiciones climatológicas. Solicita además la paralización y suspensión de las actuaciones.

Hemos de indicar que la convocatoria se realizó cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable, publicándose su inicio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, mediante edictos y notificándose a los interesados, como se acredita con los acuses de recibo y anuncios diligenciados que obran en el expediente.

Respecto a la solicitud de paralización del procedimiento, hemos de informar que no se dan los requisitos exigidos en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, en el presente caso para declarar la suspensión del procedimiento de deslinde.

- D. Francisco Javier Pabón Agua manifiesta que las parcelas de las que es titular tienen la misma forma y configuración desde tiempo inmemorial.

Debemos señalar que no aporta documentación alguna que pruebe lo manifestado, por lo que no podemos valorar su alegación.

- Dña. Ana y Dña. M.ª Auxiliadora Urbaneja Muñoz expresan su disconformidad con el deslinde, en cuanto a su trazado, por considerar que la vía pecuaria nunca pasó por su finca, sino por el otro lado.

Indicar que los interesados no aportan documentación alguna que avale la referida manifestación.

El procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coín en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria y que en el tramo que afecta a las interesadas detalla que la vía pecuaria «continúa hasta alcanzar la "Era de las Monjas", lugar donde abandona la precitada carretera y Río arriba prosigue...», recabándose toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado, en concreto:

- Planos del Catastro Histórico del Instituto Geográfico y catastral del año 1941.

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-1957.

- Plan General de Ordenación Urbana de Coín aprobado el 17 de diciembre de 1997 y publicado en el BOP de 2 de febrero de 1998.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2001-2002.

- Plano Topográfico Nacional escala 1:50.000, de 1900 (primera edición).

Por ello, debemos concluir que el procedimiento de deslinde se ha materializado de conformidad con la clasificación aprobada en 1963.

Respecto a la anchura excesiva, hemos de desestimar esta alegación, al encontrarse la parcela 145 del polígono 19 en la zona excluida de reducción por la propia Orden Ministerial de 9 de octubre de 1963, que aprueba la clasificación, por discurrir por ella la carretera de Antequera a Marbella.

1. D. Antonio Guerrero Moreno, propietario de la finca 16/552, manifiesta su desacuerdo con el trazado propuesto, ya que la vía pecuaria va más cargada hacia el arroyo, ya que la parcela 16/27 está toda dentro de la realenga, por lo que varias de las estacas deben ir desplazadas hacia la izquierda.

Como se aprecia en el plano de deslinde, la parcela 16/27 está afectada sólo parcialmente por el deslinde de la vía pecuaria.

2. Dña. Carmen Pavón Jiménez, Dña. Pilar Sedeño Agüera y D. José Sánchez Aguilera manifiestan que han sido notificados del inicio de las operaciones materiales y que ya no son titulares de las fincas indicadas.

Hemos de indicar que para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo cual, la Consejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad, el listado de titulares registrales según el listado de titulares catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

Recibido el listado de interesados registrales se constata que aún siguen ostentando la condición de titulares, de ahí su condición de interesados en el procedimiento administrativo.

3. D. Juan José Rodríguez Osorio, Dña. Francisca López Enríquez, y Dña. M.^a Auxiliadora Almagro de Torres, en nombre y representación de D. Antonio Almagro de Torres, manifiestan que las parcelas de las que son titulares no están afectadas por el trazado de la presente vía pecuaria. Analizada la propuesta de deslinde se constata la no afectación de las referidas parcelas.

4. Dña. Antonia Pabón Ordóñez, D. Sebastián Ordóñez Hevilla y D. Cristóbal Enríquez Guzmán manifiestan no estar de acuerdo con el deslinde.

Hemos de informar que los interesados no presentan documentación alguna que argumente las manifestaciones realizadas, ni desvirtúe los trabajos realizados por la Administración.

5. D. Francisco Javier Rojo Hevilla se muestra disconforme con el trazado de la vía pecuaria, ya que en la inscripción registral de la finca no aparece la afectación por ninguna vía pecuaria. Señala una nueva dirección a efectos de notificación.

Indicar que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. En este sentido, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

6. D. Vicente Moncayo Villalobos manifiesta disconformidad con el trazado de la vía, al considerar que el eje central de la vía pecuaria debería ser el eje de la carretera asfaltada y no el trazado antiguo de la citada vía que le perjudica.

El interesado no aporta documentación que pruebe lo manifestado. No obstante, debemos señalar que el trazado es conforme a la clasificación, al señalar lo siguiente «llegando así al “Puente de los Eucaliptos” o “Darrueco” donde toma como centro la carretera de Coín a Marbella y por ella continua hasta alcanzar la “Era de las Monjas”...». También es conforme al croquis y vuelo americano de 1956.

La carretera es visible en el vuelo americano de 1956 y en el vuelo actual del año 2004. Comparando los trazados visibles en ambos vuelos, se aprecia que el trazado de la carretera ha variado ligeramente y que el eje considerado para trazar la vía pecuaria es el de la antigua carretera, como indica la clasificación de la vía pecuaria.

7. D. Salvador González Romero indica que hay un error en la cartografía referente al sector 23 D (Puente de los Eucaliptos).

Esta circunstancia fue corregida antes del trámite de la exposición pública.

8. D. Salvador González Romero muestra disconformidad con el trazado, señalando que el terreno del camino fue cedido por su padre para que no se usara el río en tiempos de crecida y existía un abrevadero de ganado.

El interesado no aporta documentación alguna que avale la referida manifestación.

Como hemos indicado en párrafos anteriores, el trazado de la vía pecuaria se ajusta a la clasificación y al Fondo Documental ya relacionado, «continúa hasta alcanzar la “Era de las Monjas”, lugar donde abandona la precitada carretera y Río arriba prosigue y después de un recorrido aproximado de unos trescientos cincuenta o cuatrocientos metros (350 ó 400 m) se aparta del referido Río Bajo».

9. D. Francisco Gámez Lucena considera que las estacas 86 D y 86 I deben ser desplazadas hacia la izquierda.

El interesado no presenta documentación alguna que argumente la manifestación realizada, ni desvirtúe los trabajos realizados por la Administración.

10. D. José González Hevilla solicita que en el procedimiento de deslinde se tenga en cuenta la plantación de olivos antiguos y no el actual camino.

Hemos de manifestar al respecto, como se ha indicado en párrafos anteriores, que el trazado es conforme a la clasificación, que señala que «... se aparta del referido Río Bajo, cruza la acequia del Río Nacimiento y por “Valdeperales” y “El Piojo”...», como al resto del Fondo Documental ya relacionado. La senda es visible en el vuelo americano de 1956, y en el mismo se ven árboles diseminados, no habiendo sufrido variación en el vuelo del año 2004. Se ha definido de manera que coincide tanto con lo expedido en el año 1956 como en el año 2004, todo ello de conformidad con el acto de clasificación.

El interesado está afectado por el deslinde, por la anchura legal (sobrante), pero no por la anchura necesaria.

11. Dña. Juana Millán Pacheco manifiesta disconformidad con el trazado, al no corresponderse con el que existía y reflejaba el Catastro.

Debemos señalar que el trazado se ha delimitado de conformidad con la clasificación, croquis y resto del Fondo Documental, siendo visible la senda en el vuelo del año 1956.

Además, hemos de señalar que la cartografía catastral refleja la situación actual del territorio, no teniendo por objeto determinar el dominio público pecuario, potestad administrativa que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, conforme al Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

En la fase de exposición pública D. José Antonio León Pavón, D. José Francisco Villanueva Martín, Dña. Juana Millán Pacheco y D. José González Bernal, D. Miguel Criado Rivas, D. José Luis Barreda Soria, D. José Enríquez García, Dña. Mercedes Herrero Martos, D. Salvador Gutiérrez Ordóñez,

Dña. Isabel y Dña. María del Pilar Gámez González y Dña. Ana González Vázquez, D. José González Hevilla, D. Juan Cachinero Cano, D. Antonio Aguera Gallego, D. Cristóbal Enríquez Guzmán, D. Francisco Javier Rojo Hevilla, D. Vicente Moncayo Villalobos, D. Manuel Pérez González, D. Sebastián Ordóñez Hevilla, D. Manuel Paz Torrico, en nombre y representación de Dña. Odette Dupont, Dña. Ana y Dña. María Auxiliadora Urbaneja Muñoz, D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez, en representación del Ayuntamiento de Coín, D. Salvador González Navarrete, Dña. Antonia y Dña. Fuensanta González Urbaneja, D. Teodoro Serrano Sánchez, D. Rafael Santiago Ordóñez Pabón, D. Antonia Pavón Ordóñez, D. Antonio González Lucena, D. Miguel Ángel y D. Juan Antonio García Macías y D. Antonio García Moreno, presentan alegaciones de idéntico contenido que se valoran de forma conjunta:

No se ha producido intrusión alguna en la vía pecuaria, alegando que los terrenos sobre los que se pretende el deslinde son de la exclusiva propiedad de cada uno de ellos. Para fundamentar estas manifestaciones presentan certificaciones registrales y escrituras de propiedad.

Revisadas la documentación aportada se comprueba que los interesados adquirieron dichas fincas en fechas posteriores al momento en que se aprobó la Clasificación.

La existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado el 9 de octubre de 1963, declarándola bien de dominio público y, por lo tanto, goza de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles.

En tal sentido no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral y sin perjuicio, de las acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Destacar que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de fecha 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada y Sevilla, respectivamente.

- D. José González Bernal indica que el trazado es incorrecto, al pasar por una finca particular, ya que como consecuencia de la construcción de la carretera se hizo un puente y en la salida de éste lo continuaron con un camino por su finca, partiéndola en dos. Solicita una modificación de trazado.

El interesado no presenta documentación alguna que argumente las manifestaciones realizadas, ni desvirtúe los trabajos realizados por la Administración.

El trazado de la presente vía pecuaria es correcto, conforme a la clasificación, que expresamente señala que: «cruza la acequia del Río Nacimiento y por “Valdeperales” y “El Piojo” llega al “Cortijuelo” donde termina, en la “Sierra de los Llanos”», croquis y el resto del Fondo Documental. En el vuelo de 1956 no aparece representado ningún tipo de construcción a la que se refiere.

- D. Salvador Lucena Bernal manifiesta no haber sido propietario de ninguna finca en la zona de Valdeperales, tratándose de un error catastral, solicitando no recibir más notificaciones y que se averigüe el verdadero propietario.

No remitimos a lo contestado a las alegaciones expuestas por Dña. Pilar Sedeño Aguera, Dña. Carmen Pavón Jiménez y D. José Sánchez Aguilera, no atendiendo a la petición formulada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 9 de octubre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdeperales o de San Antón» en su totalidad, en el término municipal de Coín, en la provincia de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 3.518,53 metros lineales.
Anchura legal: 20 metros lineales.
Anchura necesaria: 6 metros lineales.
Superficie total: 69.558,88 metros cuadrados.
Superficie necesaria: 30.351,45 metros cuadrados.
Superficie sobrante: 39.207,43 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA

Linderos:

- Al Norte (inicio): Con el suelo urbano de Coín.
- Al Sur (final): Con el Monte Publico «La Sierra» MA-30020-AY.
- Al Este (derecha): Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelar-titular:

38/9000	AYUNTAMIENTO DE COIN
38/9004	DESCONOCIDO
38/114	COMUNIDAD DE REGANTES
38/113	AYUNTAMIENTO DE COIN
38/110	SVEND AGE GUNNER ASKMAN
38/107	SANCHEZ AGUILERA JOSE
38/106	MORENO GUTIERREZ CUEVA ANTONIO
18/70	BERROCAL RODRIGUEZ ANTONIO
38/155	OPDEBEECK LUDWINA MARYKE ANGELE
38/100	OPDEBEECK LUDWINA MARYKE ANGELE
16/9001	DETALLES TOPOGRAFICOS
16/1	RODRIGUEZ SOLIS MATEO
16/7	HERRERO MARTOS MERCEDES
16/8	HERRERO MARTOS MERCEDES
16/9	HERRERO MARTOS MERCEDES
16/16	HERRERO MARTOS MERCEDES
16/9015	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
16/27	SORROCHE COBOS MANUELA
37/48	GUTIERREZ ORDOÑEZ SALVADOR
37/46	SERRANO SANCHEZ TEODORO
16/56	ORDOÑEZ GAMBOA JOSEFA
16/9002	DESCONOCIDO
16/9051	DESCONOCIDO
37/42	MARIN ORTEGA DIEGO
38/94	DIAZ ENRIQUEZ SEBASTIAN
2/23	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.
37/9008	DESCONOCIDO
37/247	SEAL ERIC JOHN
16/9012	DESCONOCIDO
16/9003	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
16/61	ROJO HEVILLA FRANCISCO JAVIER
3/70	KERRIGAN SUSAN MARY
16/62	GARCIA NAVARRO MANUEL
16/65	HEVILLA DIAZ CRISTOBAL
16/9000	DETALLES TOPOGRAFICOS
16/66	CRiado RIVAS MIGUEL
16/126	GONZALEZ LUCENA ANTONIO
16/127	CRiado RIVAS MIGUEL
16/128	ORDOÑEZ PAVON RAFAEL SANTIAGO
16/131	ORDOÑEZ GARCIA EULOGIA

- 16/132 ORDOÑEZ ORDOÑEZ ANA
- 16/133 ORDOÑEZ PAVON RAFAEL SANTIAGO
- 16/134 ORDOÑEZ HEVILLA SEBASTIAN
- 8/33 PABON ORDOÑEZ ANTONIA
- 16/9054 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 16/159 COBOS SANTOS FIDEL
- 16/160 ORDOÑEZ GARCIA ISABEL
- 16/161 DUPONT ODETTE
- 16/162 COBOS SANTOS FIDEL
- 16/163 DUPONT ODETTE
- 16/164 ORDOÑEZ ORDOÑEZ ANA
- 16/165 GONZALEZ HEVILLA JOSE
- 16/172 GONZALEZ HEVILLA JOSE
- 16/173 EN INVESTIGACION
- 16/9043 DESCONOCIDO
- 16/175 ENRIQUEZ GUZMAN CRISTOBAL
- 16/176 MILLAN PACHECO JUANA Y GONZALEZ BERNAL JOSE
- 16/386 MINTERN HAZELGROVE AUDREY
- 16/9037 DESCONOCIDO
- 16/9060 DESCONOCIDO
- 16/9039 DESCONOCIDO
- 16/380 ORTIZ ENRIQUEZ JUAN
- 16/390 GONZALEZ VAZQUEZ ISABEL, M.ª DEL PILAR Y ANA

- 16/9037 DESCONOCIDO
- 16/125 ENRIQUEZ JIMENEZ PEDRO
- 16/9060 DESCONOCIDO
- 8/3 RICO DIAZ REMEDIOS
- 16/9039 DESCONOCIDO
- 16/124 VILLANUEVA MARTIN JOSE FRANCISCO
- 16/480 LEON PAVON JOSE ANTONIO
- 16/483 PAVON ORDOÑEZ MIGUEL
- 16/118 PABON ORDOÑEZ ANTONIA
- 16/9013 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 16/117 WRIGLESWORTH DAVID
- 16/116 SALVADOR GONZALEZ NAVARRETE, GONZALEZ URBA-
NEJA ANTONIA Y FUENSANTA
- 16/115 SENTINELLA FRANK ARTHUR THOMAS
- 16/111 SENTINELLA FRANK ARTHUR THOMAS
- 16/109 SENTINELLA FRANK ARTHUR THOMAS
- 16/107 CRIADO RIVAS MIGUEL
- 16/106 CRIADO RIVAS MIGUEL
- 16/389 MINTERN HAZELGROVE AUDREY
- 16/390 GONZALEZ VAZQUEZ ISABEL, M.ª DEL PILAR Y ANA
- 16/499 AYUNTAMIENTO DE COIN

- Al Oeste (izquierda): con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelera-titular:

- 38/62 GUTIERREZ PAMELE PILAR
- 38/63 RIOS LOZANO JUAN
- 38/249 RODRIGUEZ LUCENA JOSE
- 38/66 ROJANO DOMINGUEZ JOSE HROS
- 38/68 LUCENA BERNAL SALVADOR
- 18/5 DESCONOCIDO
- 38/69 BONILLA GONZALEZ JUAN
- 38/70 RIOS LOPEZ DOLORES
- 38/72 SEDENO AGUERA PILAR M
- 38/74 HAACKE MARIANNE PAULA MAGDALENA
- 16/9001 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 38/75 HAACKE MARIANNE PAULA MAGDALENA
- 38/76 MORENO GUTIERREZ CUEVA ANTONIO
- 18/69 GUZMAN GARCIA FRANCISCO
- 38/95 DIAZ GUERRERO JUAN
- 38/256 GARCIA MACIAS JUAN ANTONIO
- 17/3 GARCIA MORENO ANTONIO
- 38/257 GARCIA MACIAS JUAN A. Y MIGUEL A.
- 38/9003 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 38/129 CACHIMERO CANO JUAN
- 38/152 LOZANO LARES FRANCISCO
- 22/9 TAPIA DOMINGUEZ JUAN (HEREDEROS DE)
- 38/97 DIAZ GUERRERO JUAN
- 38/78 DIAZ CORTES DANIEL
- 38/94 DIAZ ENRIQUEZ SEBASTIAN
- 38/84 AYUNTAMIENTO DE COIN
- 38/151 BERROCAL RODRIGUEZ ANTONIO
- 38/150 MONCAYO VILLALOBOS VICENTE
- 19/9001 DESCONOCIDO
- 19/144 BALLENATO BECERRA MANUEL
- 19/9005 DESCONOCIDO
- 19/145 URBANEJA MUÑOZ ANA
- 19/9006 DESCONOCIDO
- 16/9000 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 16/12 HERRERO MARTOS MERCEDES
- 16/10 HERRERO MARTOS MERCEDES
- 16/11 HERRERO MARTOS MERCEDES
- 16/14 HERRERO MARTOS MERCEDES
- 16/15 AGUERA GALLEGU ANTONIO
- 2/69 AGUERA GALLEGU ANTONIO
- 16/9010 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 16/551 GUERRERO MORENO ANTONIO
- 16/552 GUERRERO MORENO ANTONIO
- 16/28 GONZALEZ ROMERO SALVADOR
- 16/90011 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 16/53 ENRIQUEZ GARCIA JOSE
- 16/55 BARREDA SORIA JOSE LUIS
- 16/57 ORDOÑEZ GAMBOA JOSEFA
- 2/22 ORDOÑEZ GAMBOA JOSEFA
- 16/59 PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES S L L
- 16/58 GOODRUM IAN SPENCER
- 16/69 PABON AGUA FRANCISCO JAVIER
- 16/68 PABON AGUA FRANCISCO JAVIER
- 16/67 PABON AGUA FRANCISCO JAVIER
- 16/74 BUECHI MANUEL ARWED
- 16/176 MILLAN PACHECO JUAN Y GONZALEZ BERNAL JOSE
- 16/481 MADRID RUEDA ANDRES
- 8/1 DESCONOCIDO

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA

Linderos:

- Al Norte (inicio): con el suelo urbano de Coín.
- Al Sur (final): con el Monte Publico «La Sierra» MA-30020-AY.
- Al Este (derecha): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria y con las parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelera-titular:

- 38/100 OPDEBEECK LUDWINA MARYKE ANGELE
- 16/9001 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 16/1 RODRIGUEZ SOLIS MATEO
- 16/7 HERRERO MARTOS MERCEDES
- 16/8 HERRERO MARTOS MERCEDES
- 38/94 DIAZ ENRIQUEZ SEBASTIAN
- 16/9000 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 16/176 MILLAN PACHECO JUANA Y GONZALEZ BERNAL JOSE
- 16/9039 DESCONOCIDO

- Al Oeste (izquierda): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria y con las parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelera-titular:

- 38/100 OPDEBEECK LUDWINA MARYKE ANGELE
- 16/9001 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 38/9003 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 38/129 CACHIMERO CANO JUAN
- 38/152 LOZANO LARES FRANCISCO
- 22/9 TAPIA DOMINGUEZ JUAN (HEREDEROS DE)
- 38/97 DIAZ GUERRERO JUAN
- 38/78 DIAZ CORTES DANIEL
- 38/94 DIAZ ENRIQUEZ SEBASTIAN
- 38/84 AYUNTAMIENTO DE COIN
- 38/151 BERROCAL RODRIGUEZ ANTONIO
- 38/150 MONCAYO VILLALOBOS VICENTE
- 19/9001 DESCONOCIDO
- 19/144 BALLENATO BECERRA MANUEL
- 19/9005 DESCONOCIDO
- 19/145 URBANEJA MUÑOZ ANA
- 19/9006 DESCONOCIDO
- 16/9000 DETALLES TOPOGRAFICOS
- 16/9039 DESCONOCIDO

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA EN EL HUSO 30

V.P. NÚM. 1: VEREDA DE VALDEPERALES O DE SAN ANTON T.M. COÍN

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
			1DD	342449,005443	4058691,610780
			2DD	342446,361388	4058688,598360
			3DD	342426,665964	4058648,087100
			4DD	342418,405988	4058604,809010

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
5II	342424,408422	4058575,499540	5DD	342412,515850	4058594,792280
6II	342421,399691	4058570,349250	6DD	342403,999806	4058580,213690
7II	342400,931240	4058533,129730	7DD	342383,098620	4058542,207540
8II	342382,201956	4058493,236950	8DD	342364,298726	4058502,164180
9II	342353,108002	4058438,184530	9DD	342335,392498	4058447,467080
10II	342338,307650	4058409,694600	10DD	342322,311463	4058422,286750
11II	342288,287839	4058366,165250	11DD	342273,644021	4058379,934240
12II	342272,282010	4058345,309150	12DD	342253,738751	4058353,997040
13II	342261,106883	4058295,734270	13DD	342241,981728	4058301,842200
14II	342253,419445	4058277,375050	14DD	342235,893087	4058287,301320
15II	342231,883335	4058248,091390	15DD	342216,854138	4058261,412890
16II	342198,386877	4058216,607460	16DD	342181,876568	4058228,537180
17II	342183,975875	4058185,598530	17DD	342167,204960	4058196,967050
18II	342141,673560	4058140,767570	18DD	342125,587479	4058152,862050
19II	342120,831641	4058105,440350	19DD	342104,015354	4058116,296740
20II	342098,978777	4058074,407030	20DD	342081,648652	4058084,533500
21II	342090,943960	4058057,520420	21DD	342074,714107	4058069,959440
22II	342058,690979	4058029,963160	22DD	342045,633197	4058045,112300
23II	342042,540811	4058015,919380	23DD	342024,252486	4058026,520270
24II	342041,376451	4058010,042860	24DD	342021,517687	4058012,718100
25II	342039,997142	4057990,975830	25DD	342020,238480	4057995,034360
26II	342032,672964	4057969,798440	26DD	342015,269961	4057980,668160
27II	341999,246550	4057936,254060	27DD	341980,081694	4057945,355970
			28DD	341978,372587	4057928,844250
28II1	341998,266231	4057926,784920			
28II2	341995,105219	4057917,889170			
28II3	341988,215762	4057911,434150			
29II	341981,140280	4057907,433760	29DD	341969,968839	4057924,092950
30II	341965,113183	4057894,817790	30DD	341953,676883	4057911,268550
31II	341899,481996	4057854,748910	31DD	341890,090272	4057872,447970
32II	341738,673081	4057781,468280	32DD	341727,294063	4057798,261880
33II	341703,332818	4057747,645150	33DD	341690,028042	4057762,595230
34II	341644,038967	4057698,606790	34DD	341627,243949	4057710,670360
35II	341626,413641	4057652,619700	35DD	341607,586239	4057659,380410
36II	341600,088514	4057574,102860			
			36DD1	341581,126131	4057580,460610
			36DD2	341580,188348	4057572,107340
			36DD3	341582,766046	4057564,106270
37II	341615,448359	4057547,487070	37DD	341598,660713	4057536,563470
			38DD	341610,758594	4057519,982550
38II1	341626,915285	4057531,770770			
38II2	341630,010791	4057525,400820			
38II3	341630,691938	4057518,351430			
39II	341629,224721	4057500,421260	39DD	341609,527595	4057504,938330
40II	341621,232724	4057479,767350	40DD	341601,622939	4057484,510150
41II	341620,746109	4057475,166060	41DD	341600,546488	4057474,335750
42II	341622,536886	4057465,729530	42DD	341603,938897	4057456,462300
43II	341640,561486	4057445,870490	43DD	341623,430714	4057434,986310
44II	341650,621312	4057421,741930	44DD	341632,691426	4057412,774440
45II	341660,240180	4057405,419920	45DD	341641,734920	4057397,428770
46II	341665,524318	4057387,232540	46DD	341645,748925	4057383,613560
47II	341669,334433	4057339,252490	47DD	341649,849137	4057331,978790
48II	341687,917960	4057314,046070	48DD	341673,962095	4057299,272370
49II	341708,222787	4057300,789210	49DD	341697,698748	4057283,775270
50II	341765,651281	4057267,180180	50DD	341757,033151	4057249,050650
51II	341800,644165	4057254,088370	51DD	341795,302177	4057234,732950
52II	341857,803546	4057243,653370	52DD	341852,196416	4057224,346440
53II	341925,398207	4057216,284970	53DD	341915,656836	4057198,651990
54II	342009,845453	4057155,395720	54DD	341996,251713	4057140,540360
55II	342034,211359	4057127,238420	55DD	342017,438460	4057116,056770

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
56II	342043,827107	4057107,957860	56DD	342025,021825	4057100,851470
57II	342057,292671	4057057,334320	57DD	342037,719183	4057053,115290
58II	342063,610440	4057019,301800	58DD	342044,201994	4057014,090250
59II	342078,343584	4056980,165600	59DD	342059,105566	4056974,501750
60II	342087,534537	4056937,581980	60DD	342067,828620	4056934,085500
61II	342095,320091	4056881,780640	61DD	342075,655860	4056877,986400
62II	342104,538834	4056844,529650	62DD	342085,780625	4056837,073890
63II	342139,667833	4056782,318940	63DD	342122,099222	4056772,756510
64II	342181,633261	4056702,270800	64DD	342163,487574	4056693,809200
65II	342206,508468	4056641,723830			
			65DD1	342188,009163	4056634,123450
			65DD2	342192,965489	4056627,007130
			65DD3	342200,468319	4056622,657650
66II	342217,567613	4056638,220260	66DD	342204,748318	4056621,301880
67II	342227,201226	4056623,540140			
			67DD1	342210,480221	4056612,567200
			67DD2	342215,561887	4056607,275970
			67DD3	342222,209738	4056604,172810
68II	342238,324743	4056620,673200	68DD	342231,970109	4056601,657500
69II	342249,360919	4056616,100830	69DD	342240,411005	4056598,160170
70II	342257,909857	4056611,060850	70DD	342246,663836	4056594,473980
71II	342269,965485	4056601,725280	71DD	342256,722812	4056586,684450
72II	342279,695230	4056592,005460	72DD	342264,649303	4056578,766190
73II	342286,289202	4056583,461910	73DD	342269,630016	4056572,312870
74II	342295,273712	4056567,851380	74DD	342278,368099	4056557,131110
75II	342301,543557	4056558,843330	75DD	342285,520146	4056546,854630
76II	342310,535156	4056547,648070	76DD	342291,688755	4056539,174280
77II	342312,756967	4056534,578950	77DD	342291,943122	4056537,677290
78II	342306,227367	4056521,529670	78DD	342290,379489	4056534,552290
79II	342291,167261	4056509,864240	79DD	342278,758015	4056525,550200
80II	342282,409044	4056502,788480	80DD	342266,636030	4056515,756930
81II	342278,425097	4056495,228360	81DD	342259,330568	4056501,893800
			82DD	342257,483360	4056492,115560
82II1	342277,135681	4056488,402710			
82II2	342274,509492	4056481,622430			
82II3	342269,633135	4056476,229120			
83II	342258,713225	4056467,877830	83DD	342245,369883	4056482,851730
84II	342240,314022	4056448,824990	84DD	342224,291462	4056461,024100
85II	342214,404900	4056404,961870			
			85DD1	342197,184519	4056415,133430
			85DD2	342194,407468	4056404,642570
			85DD3	342197,518287	4056394,245290
86II	342224,233329	4056389,474420	86DD	342206,406948	4056380,238950
87II	342238,080301	4056355,840150	87DD	342218,314834	4056351,314570
88II	342239,725888	4056328,268140	88DD	342219,856064	4056325,490800
89II	342248,148352	4056290,269640	89DD	342228,579969	4056286,132570
90II	342256,501907	4056248,752550	90DD	342237,861665	4056240,002270
			91DD	342254,996123	4056218,780360
91II1	342270,557306	4056231,344160			
91II2	342274,097458	4056224,707930			
91II3	342274,936273	4056217,233460			
92II	342269,452781	4056146,551520	92DD	342249,991023	4056154,261920
93II	342212,654675	4056075,882050	93DD	342192,797896	4056083,101310
94II	342211,442958	4056016,558140			
			94DD1	342191,447228	4056016,966490
			94DD2	342192,850074	4056009,189440
			94DD3	342197,155594	4056002,562860
			94DD4	342203,691717	4055998,121220
95II	342282,596487	4055986,642950	95DD	342274,845245	4055968,206030
1CC	342419,950055	4058578,870110			

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
2CC	342428,540112	4058592,449950			
3CC	342432,830036	4058603,410130			
4CC	342433,759878	4058612,210030			
5CC	342438,419868	4058636,870010			
6CC	342444,180129	4058657,890010			
7CC	342448,278640	4058668,175000			
8CC	342449,460013	4058671,140060			
9CC	342450,609910	4058674,020050			
10CC	342459,070090	4058681,619860			

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA EN EL HUSO 30

V.P. NÚM 1: VEREDA DE VALDEPERALES O DE SAN ANTÓN T.M. COÍN

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1I	342458,773754	4058683,032910	1D	342454,293267	4058687,023950
2I	342450,406871	4058673,640340	2D	342445,340234	4058676,972910
3I	342444,406422	4058660,758660	3D	342438,803545	4058662,940200
4I	342439,153193	4058644,172070	4D	342433,326292	4058645,645240
5I	342430,753982	4058600,162060	5D	342425,054406	4058602,303910
6I	342418,335945	4058578,982690	6D	342413,157580	4058582,013260
7I	342415,309632	4058573,801770	7D	342410,089581	4058576,761160
8I	342394,689752	4058536,306910	8D	342389,340108	4058539,030360
9I	342375,935797	4058496,361670	9D	342370,564885	4058499,039750
10I	342346,907632	4058441,433450	10D	342341,592868	4058444,218160
11I	342332,709027	4058414,101920	11D	342327,910086	4058417,879710
12I	342283,162503	4058370,984330	12D	342278,769358	4058375,114880
13I	342265,791827	4058348,349930	13D	342260,228934	4058350,956270
14I	342254,413093	4058297,872140	14D	342248,675518	4058299,704610
15I	342247,285149	4058280,849130	15D	342242,027383	4058283,826950
16I	342226,623017	4058252,753930	16D	342222,114456	4058256,750350
17I	342192,608468	4058220,782820	17D	342187,655261	4058224,361820
18I	342178,105870	4058189,577650	18D	342173,074681	4058192,988210
19I	342136,043460	4058145,000780	19D	342131,217579	4058148,629120
20I	342114,946040	4058109,239980	20D	342109,901239	4058112,496840
21I	342092,913389	4058077,951430	21D	342087,714323	4058080,989370
22I	342085,263667	4058061,874140	22D	342080,394683	4058065,605990
23I	342054,120883	4058035,265440	23D	342050,203293	4058039,810300
24I	342036,139954	4058019,629680	24D	342030,653343	4058022,809970
25I	342034,425742	4058010,979220	25D	342028,468113	4058011,781740
26I	342033,081596	4057992,396260	26D	342027,154026	4057993,613930
27I	342026,582055	4057973,602890	27D	342021,360870	4057976,863720
28I	341992,538865	4057939,439750	28D	341986,789380	4057942,170290
29I	341991,418743	4057928,620510	29D	341985,524635	4057929,952740
30I	341989,021116	4057921,872550	30D	341983,855228	4057925,254470
31I	341995,105219	4057917,889170	31D	341978,372587	4057928,844250
32I	341988,215762	4057911,434150	32D	341969,968839	4057924,092950
32-II	341981,140280	4057907,433760			
33I	341965,113183	4057894,817790	33D	341953,676883	4057911,268550
34I	341899,481996	4057854,748910	34D	341890,090272	4057872,447970
35I	341738,673081	4057781,468280	35D	341727,294063	4057798,261880
36I	341703,332818	4057747,645150	36D	341690,028042	4057762,595230
37I	341644,038967	4057698,606790	37D	341627,243949	4057710,670360
38I	341626,413641	4057652,619700	38D	341607,586239	4057659,380410
39I	341600,088514	4057574,102860			
			39D1	341581,126131	4057580,460610
			39D2	341580,188348	4057572,107340
			39D3	341582,766046	4057564,106270

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
40I	341615,448359	4057547,487070	40D	341598,660713	4057536,563470
			41D	341610,758594	4057519,982550
41I1	341626,915285	4057531,770770			
41I2	341630,010791	4057525,400820			
41I3	341630,691938	4057518,351430			
42I	341629,224721	4057500,421260	42D	341609,527595	4057504,938330
43I	341621,232724	4057479,767350	43D	341601,622939	4057484,510150
44I	341614,369356	4057481,427400	44D	341608,486307	4057482,850100
45I	341613,676298	4057474,875400	45D	341607,616298	4057474,626420
46I	341616,032524	4057462,461330	46D	341610,443542	4057459,730790
47I	341632,865258	4057443,321150	47D	341627,787562	4057440,008990
48I	341644,315737	4057418,654650	48D	341638,997286	4057415,861720
49I	341653,763324	4057402,623020	49D	341648,211775	4057400,225670
50I	341658,603101	4057385,965810	50D	341652,670426	4057384,880290
51I	341662,501124	4057336,877550	51D	341656,682730	4057334,353450
52I	341685,092134	4057312,104430	52D	341680,967534	4057307,722910
53I	341705,368320	4057295,743850	53D	341701,924301	4057290,813040
54I	341763,175104	4057261,058360	54D	341760,013808	4057255,957980
55I	341787,109409	4057245,739910	55D	341784,741273	4057240,131930
56I	341797,671447	4057243,269120	56D	341797,054955	4057237,251380
57I	341828,871513	4057244,068810	57D	341828,046593	4057238,045670
58I	341853,917716	4057236,379950	58D	341852,307861	4057230,597860
59I	341883,988587	4057228,854720	59D	341881,939473	4057223,182650
60I	341917,969674	4057212,519660	60D	341915,079477	4057207,251680
61I	341952,656580	4057190,988090	61D	341948,780392	4057186,332070
62I	341973,186282	4057168,407280	62D	341969,449613	4057163,598130
63I	342000,671798	4057153,810820	63D	341996,933428	4057149,002520
64I	342028,324624	4057123,357410	64D	342023,325479	4057119,937780
65I	342037,245329	4057105,470630	65D	342031,603603	4057103,338710
66I	342050,442063	4057055,857750	66D	342044,570074	4057054,591870
67I	342056,817399	4057017,477840	67D	342050,995035	4057015,914490
68I	342071,610377	4056978,183130	68D	342065,838773	4056976,484230
69I	342080,637423	4056936,358070	69D	342074,725733	4056935,309410
70I	342088,437723	4056880,452660	70D	342082,538511	4056879,314380
71I	342097,973503	4056841,920190	71D	342092,345955	4056839,683350
72I	342133,506030	4056778,994870	72D	342128,261308	4056776,080290
73I	342168,475660	4056715,045850	73D	342163,080927	4056712,405490
74I	342175,264448	4056699,421720	74D	342169,708077	4056697,153680
75I	342192,637676	4056653,994400	75D	342187,118737	4056651,628250
76I	342201,567172	4056635,260580	76D	342196,501670	4056631,943040
77I	342207,860838	4056628,009570	77D	342203,533482	4056623,842150
78I	342212,603631	4056623,569070	78D	342208,584805	4056619,112400
79I	342217,785115	4056619,069580	79D	342214,568807	4056613,915890
80I	342222,358331	4056617,131910	80D	342220,114968	4056611,566180
81I	342230,433699	4056614,040370	81D	342227,473459	4056608,749150
82I	342243,854741	4056603,094940	82D	342240,411005	4056598,160170
83I	342249,751118	4056599,619160	83D	342246,663836	4056594,473980
84I	342271,937466	4056586,111630	84D	342268,531446	4056581,121840
85I	342276,363506	4056582,259260	85D	342272,321994	4056577,822730
86I	342281,624108	4056577,245090	86D	342277,594790	4056572,796650
87I	342291,903989	4056568,398400	87D	342287,829865	4056563,988520
88I	342301,543557	4056558,843330	88D	342297,078100	4056554,821100
89I	342310,535156	4056547,648070	89D	342304,881236	4056545,105820
90I	342312,756967	4056534,578950	90D	342306,512643	4056535,508510
91I	342306,227367	4056521,529670	91D	342301,540154	4056525,570620
92I	342300,880275	4056517,777690	92D	342297,499776	4056522,735720
93I	342291,518327	4056511,577600	93D	342287,745927	4056516,275590
94I	342280,474211	4056501,176640	94D	342275,388008	4056504,628600
95I	342275,861011	4056489,531910	95D	342270,289328	4056491,758260
96I	342273,592127	4056483,731380	96D	342268,432478	4056487,012060

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
97I	342268,120546	4056477,972540	97D	342263,837427	4056482,175400
98I	342258,810775	4056468,786410	98D	342254,576432	4056473,037480
99I	342239,238422	4056449,110260	99D	342234,421899	4056452,776040
100I	342212,297654	4056401,874030	100D	342205,707085	4056402,429270
101I	342218,117182	4056385,942780	101D	342212,523096	4056383,770590
102I	342231,162203	4056354,256100	102D	342225,232648	4056352,898620
103I	342232,756463	4056327,545020	103D	342226,825206	4056326,213920
104I	342245,246811	4056296,441370	104D	342239,429268	4056294,827260
105I	342252,726388	4056249,926270	105D	342247,072751	4056247,293840
106I	342267,686676	4056232,595290	106D	342262,711351	4056229,176790
107I	342271,850692	4056224,824200	107D	342266,009896	4056223,021230
108I	342273,666140	4056207,897320	108D	342267,584872	4056208,335160
109I	342258,147493	4056147,279740	109D	342252,825639	4056150,684620
110I	342240,851397	4056133,205050	110D	342236,321852	4056137,254790
111I	342205,707368	4056078,543120	111D	342199,743217	4056080,361400
112I	342204,347342	4056011,947780	112D	342198,265507	4056007,996160
113I	342279,883524	4055980,189920	113D	342277,558208	4055974,659070

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Rincón».

VP@1964/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Rincón», en su totalidad, en el término municipal de Coin, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Coin (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 9 de octubre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 17 de octubre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Rincón», en su totalidad, en el término municipal de Coin, en la provincia de Málaga.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no mo-

torizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de febrero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 11 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 5, de fecha 9 de enero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 174, de fecha 10 de septiembre de 2008.

En el trámite de operaciones materiales y en el de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Rincón», ubicada en el término municipal de Coin (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.